



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

110013103045 2023 00587 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S. A. contra INTEGRACION, TECNOLOGIA, REDES Y SOFTWARE S.A.S y RAUL ANTONIO NIÑO CARRILLO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**RESPECTO DEL PAGARÉ 292001195-9:**

**A.** Por la suma de **\$41.666.664 M/CTE**, por concepto de por concepto de capital, correspondiente a seis (6) cuotas dejadas de pagar, así:

VALOR CUOTA	FECHA DE CUOTA
\$6.944.444	30 de abril de 2023
\$6.944.444	30 de mayo de 2023
\$6.944.444	30 de junio de 2023
\$6.944.444	30 de julio de 2023
\$6.944.444	30 de agosto de 2023
\$6.944.444	30 de septiembre de 2023

Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, y hasta cuando el pago se realice.

**B.** Por la suma de **\$11.368.312 M/CTE**, por concepto de intereses, remuneratorios causados en cada periodo a partir de la fecha de desembolso, a una tasa nominal del IBR (5.026% MV) adicionada en TRES PUNTO CERO (3.0) puntos porcentuales, la cual será liquidada y pagada por su equivalente MES VENCIDO, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la IBR vigente en la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagare equivale al 8.33% por ciento efectivos anuales. Discriminados así:

VALOR CUOTA	FECHA DE CUOTA
\$2.093.356	30 de abril de 2023
\$2.017.875	30 de mayo de 2023
\$1.947.574	30 de junio de 2023
\$1.858.576	30 de julio de 2023
\$1.770.063	30 de agosto de 2023
\$1.680.868	30 de septiembre de 2023

C. Por la suma de **\$124.604.642** M/CTE, por concepto de saldo insoluto de Capital, conforme a lo pactado en el pagaré No. 292001195-9 de fecha 28 de marzo de 2022.

Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, y hasta cuando el pago se realice.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

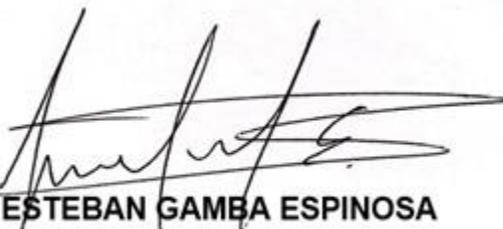
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a GERMAN PARRA GARIBELLO, como entidad que actúa en representación del extremo actor.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

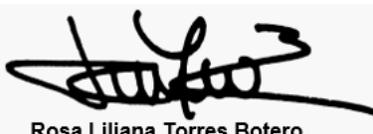
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001 del 15 de enero de 2024



**Rosa Liliانا Torres Botero**  
Secretaria